

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edito o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Orígenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 16 Septiembre 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 3.291

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena de Agosto último que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salida a varios dementes.
Idem ingresos en las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la adquisición del producto Caporit para las pruebas que ha de efectuar el Doctor Patiño.

Que se libre al Director del Hospital de Agudos la cantidad de 1.200 pesetas a que asciende la reposición del tubo del aparato de radioterapia.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la realización de diferentes servicios y adquisiciones.

Que por el señor Arquitecto provincial se forme y remita presupuesto para la compostura de la estantería y entarimado de la farmacia del Hospital de Agudos.

Autorizar al Director del Hospital de Crónicos para llevar a cabo varias adquisiciones.

Autorizar a los Directores del Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos para la adquisición de ropas necesarias a los acogidos.

Idem al Director de la Casa de Expósitos para la adquisición de una máquina de coser con destino al mismo.

Idem a los señores Directores de los Establecimientos de beneficencia para la adquisición de paja y hoja de maíz y paja de trigo para las necesidades de los mismos.

Aprobar diez y siete cuentas justificativas de diferentes servicios reali-

zados en distintas dependencias de la Corporación,

Autorizar al señor Director interino del Instituto provincial de Higiene para reponer la batería del coche Hupmobile de dicho Centro y para llevar a cabo el recauchutado de dos cubiertas del mismo.

Aprobar un presupuesto formado por el señor Arquitecto provincial para la pintura de la armadura y entramado metálico existente en un patio del Gobierno civil.

Idem cinco presupuestos formados por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para la reparación de varias carreteras provinciales.

Idem un proyecto de variación del trazado del kilómetro 12 del camino vecinal en conservación, número 105 de Adamuz a la estación de Villafranca.

Idem idem reformado de las obras del camino vecinal denominado Puente sobre el Guadalquivir en Villafranca.

Que por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, previa visita del terreno y toma de datos que sean necesarios, se formen los proyectos correspondientes de las variantes que considere precisas para disminuir las pendientes del camino vecinal de Adamuz a la estación de Villafranca.

Conceder una dote a la expósita María de la Paz Muñoz Rodríguez por haber contraído matrimonio.

Prestar al acogido de la Casa Socorro Hospicio Eulogio Naranjo Miguel la ayuda necesaria para que pueda seguir la carrera eclesiástica.

Prorrogarle por un año más a don Angel Angulo Colomina la pensión que viene disfrutando para la ampliación de sus estudios de música.

Desestimar instancia de don Antonio Merlo Vázquez que solicita un auxilio especial para ampliar estudios de pintura.

Aprobar declaración de herederos abintestato del uguer que fué de esta Corporación don Francisco Leiva Luque.

Prorrogar el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales a los Ayuntamientos de esta capital y Rute.

Aprobar padrones de cédulas personales formados por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Designar al Diputado señor Barbudo para que lleve a cabo un estudio detenido de los presupuestos para la confección de un catálogo del Museo provincial de Bellas Artes.

Nombrar a don Pedro Pablos Barbudo, Médico auxiliar de la Beneficencia en la Sección de Medicina, sin sueldo ni derechos de ninguna clase.

Idem a don Emilio Francisco Jurado Gálvez, Practicante meritorio de la Beneficencia sin sueldo ni derechos.

Acceder a lo solicitado en instancia deducida por don Carlos Silva Rivera, respecto a justificación por parte

de esta Corporación de cantidad recibida por su señor padre don José de Silva como Presidente que fué de esta Diputación, con destino al Conservatorio de Música, como subvención otorgada a este por el Estado.

Adherirse con el mayor entusiasmo al homenaje que se proyecta tributar a don Ricardo de Montís.

Ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de esta Capital acerca de los ofrecimientos que convenga hacer para el establecimiento de un vivero.

Señalar la cuantía de las dietas e indemnización a percibir por salidas a visitas a carreteras provinciales al Ayudante de la Sección de Vías y Obras don Dionisio Ortiz Rivas.

Tomar en consideración una carta del señor Director Gerente de la Agencia de Viajes de Madrid «Sevilla S. A.» participando haber organizado una expedición a los Estados Unidos con motivo de la exposición de Filadelfia.

Autorizar al señor Presidente para que contrate con la Compañía de Seguros contra incendios «La Urbana» los nuevos pabellones para dementes.

Se continúen abonando con cargo al Capítulo de Imprevistos el gasto que ocasiona el pago mensual de los telefonos de Inspección de Vigilancia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.
—El Secretario, Filiberto López.—
Visto Bueno: El Presidente, F. Santolalla.

Jefatura de Obras Públicas DE Córdoba

Conservación de carreteras

Núm. 3.275

Hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad-Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla cuyo presupuesto asciende a 59.999'97 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de dos mil pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 9 de Octubre a las 11 horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición

al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.
—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Núm. 3.292

Relación de las solicitudes de legitimación de roturaciones arbitrarias presentadas en el mes de Febrero de 1925.

Nombre del solicitante.—Pueblo.—Situación, cabida, linderos y servidumbres declaradas.

Avelino Muñoz Zarza, Fuente la Lancha, Campillo de los Lanchegos, 7'35 45 hectáreas, Norte Telesfora Romero Gómez; Este Antonio y Rafael Navarro Chaves y Jorge Luna Caballero, Sur Ignacio Mateo García y Oeste Ignacio Mateo y Luis Mateo Cambrón.

Juan Segura Caro, Hornachuelos, casa número 4 los Molinos, 144 metros derecha Manuel Dieste Marcos, izquierda Ejido de la población y espalda Joaquín Alarcón González.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.
—Fernando Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

DE

CORDOBA

Circular número 3.303

Siendo necesaria a esta Junta conocer con la mayor exactitud posible, la cantidad de trigo producida en la última cosecha, los señores Alcaldes, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, exigirán a todos los productores de trigo de su término municipal, duplicada relación jurada, una de las cuales devolverán al interesado con el sello de la Alcaldía.

Comprenderán dichas declaraciones, los extremos siguientes:

- 1.º Cantidad producida en la cosecha actual.
- 2.º Remanentes de años anteriores.

3.º Reservas para siembra.

4.º Idem para consumo, y

5.º Cantidad disponible.

Todas las cantidades declaradas han de serlo en kilos.

Reunidos en las Alcaldías los datos antes consignados, en un plazo que no excederá del 5 de Octubre próximo, remitirán a esta Junta Provincial en plazo que no exceda del día 15 de dicho mes, nota en que conste la suma de las cantidades declaradas por cada uno de los conceptos enumerados.

Terminada esta Estadística y a fin de conocer mensualmente las existencias de trigo, los labradores y tenedores por cualquier concepto de dicho cereal, presentarán, al final de cada mes, y a partir de Octubre, duplicada relación jurada de existencias, por fin de mes, y efectuados por las Alcaldías los resúmenes de existencias, los remitirán con la debida oportunidad a esta Junta antes del 5 de cada mes.

Los productores y tenedores de trigo de esta Capital y sus anexos, entregaran en la Oficina de Secretaría de esta Junta, sita en los altos del Gobierno Civil, las relaciones juradas a que se refiere la anterior disposición.

De la falta de presentación de las referidas relaciones, así como de su falseamiento, me darán cuenta los señores Alcaldes, para aplicar a los infractores la sanción correspondiente, y para que nadie pueda alegar desconocimiento de esta disposición, procurarán las citadas Autoridades, darle la mayor publicidad, por cuanto medios estén a su alcance; esperando de su reconocido celo, dediquen a ella la mayor atención y exijan su más exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Septiembre de 1926.
—El Gobernador civil Presidente, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.290

La asistencia a las Escuelas

En virtud de circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 del actual mes de Septiembre, por la que se recuerda las prescripciones de la Ley de 23 de Julio de 1909 y disposiciones complementarias, esta Alcaldía requiere a los padres tutores o encargados de los niños comprendidos en la edad escolar para que cuiden de la asistencia de estos a clase.

Adviértese a los interesados que por ser obligatoria e inexcusable la asistencia a las Escuelas, de la desobediencia responderán los padres tutores o encargados de los escolares quienes en todo caso deberán ser inscritos en el Registro de que a tal efecto se dispondrá en el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las infracciones serán objeto de apercibimiento, la primera vez, y de

multas de cinco, diez y veinte pesetas las sucesivas, llegándose en el caso de resistencia sistemática al cumplimiento de los expresados preceptos legales a pasar a los tribunales de Justicia el correspondiente tanto de culpa.

Esta Alcaldía espera de la cultura del vecindario de Córdoba que todos los interesados cuidarán de la asistencia de los niños a las Escuelas, evitando así la aplicación de las severas medidas que en caso contrario se pondrán en práctica con todo el rigor que reclama la importancia de la materia de que se trata.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.
—El Alcalde, P. Barbudo.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 3.256

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que acordado por el voto favorable de las cuatro quintas parte de los concejales que componen este Ayuntamiento pleno un empréstito para satisfacer los gastos de la aportación municipal para la construcción de dos edificios destinados a Escuelas graduadas de niños y niñas y exigiéndose con arreglo al cuadro de intereses y amortización un aumento superior al tres por ciento del presupuesto ordinario de gastos se somete este acuerdo a la aprobación por referéndum en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal y por los trámites del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 pudiéndose presentar las protestas que se consideren convenientes dentro del plazo de 10 días que estará expuesto al público este acuerdo.

Villa del Rio a 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Torralba.

BELALCAZAR

Núm. 3.245

Edicto

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del tercer trozo de adoquinado de la calle Alfonso XIII, bajolas condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, debiendo presentarse los pliegos para la subasta en el plazo de veinte días antes del día de la subasta.

Belalcazar 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

POZOBLANCO

Núm. 3.280

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presiden-

cia, abrir un suplemento de crédito al Capítulo 11 artículo 2.º del Presupuesto vigente, se anuncia al público el oportuno expediente de suplemento de crédito para que durante el plazo de 15 días puedan ser presentadas cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Alcaldía de Pozoblanco a 14 de Septiembre de 1926.—Lucas Díaz.

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 3.281

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de Marchena y su partido.

Por la presente se llama a Luisa Expósito Chicano, de cuarenta años, viuda, natural de Lucena, domiciliada últimamente en Cañaveral, cinco, Luan Málaga, hija de la Casa Cuna de Luan y Antonio Cumplido Expósito, de veinte años, soltero, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y Luisa, circunstancias que dieron en el año 1916, procesados en sumario que se está reconstruyendo, por hurto, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Marchena, Secretaría de don Rafael

Perujo, para responder de los cargos que contra los mismos resultan de dicho sumario, apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dichos procesados, procedan a sus capturas y con las seguridades convenientes los trasladen e ingresen en la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Marchena a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.306

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos de procedimiento de apremio en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Bartolomé López Simón contra don Juan Ruiz Blanco, sobre cobro de seis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en pública y primera subasta por término de veinte días la finca embargada, cuya descripción es la siguiente:

Pedazo de terreno nombrado dehe-

sa de los llanos del Carril pago de de Sierra Alta, termino municipal de Espiel, destinada a monte bajo, de una extensión superficial de doscientas treinta y una hectárea y ochenta y cuatro áreas, que linda al Norte término de Pozoblanco, o de las siete villas de los Pedroches hoy de Alcaracejos; Este carretera de Córdoba a Almadén y terrenos de vecinos de Alcaracejos; Sur dicha carretera y río Guadalbarbo y Poniente terreno de los herederos de Antonio Alcalde hoy de Urbano Alcalde Muñoz.

Para la celebración del remate se ha señalado el día treinta de Octubre próximo a las doce, simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Espiel, previniéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación que es el de noventa mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía y en su caso como parte del precio de venta; que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer la consignación anteriormente prevenida; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del re-

mate se verificará a los ocho días de su aprobación; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.299

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de cinco carros de raíces que le fueron hurtados al vecino de Belalcázar Feliciano Bravo Pizarro, en su finca al sitio Corralejo Blanco término municipal de Santa Eufemia, cuyo hecho tuvo lugar en los últimos días del mes de Julio próximo pasado y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, como así mismo al autor o autores del hecho.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Artículo 210. El timbre en los contratos de suministros de luz de gas y eléctrica para usos domésticos e industriales y los de agua para usos industriales y para riegos se rectificarán por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPITULO VIII

BARAJAS O JUEGOS DE NAIPES

Artículo 211. Las barajas que se fabriquen o restauren en el Reino llevarán timbre de una peseta 20 céntimos en cada una de ellas.

Las barajas o juegos de naipes con dibujo o figuras distintas de la española tributarán a razón de 1'80 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante o restaurador y el punto en que la fábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante o restaurador satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Artículo 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete

TIMBRE

PARA USOS INDUSTRIALES

Clase	Precio	
	Pesetas	
Para una fuerza motriz de medio caballo...	8. ^a	1,20
Para idem de un caballo.....	7. ^a	2,40
Para idem hasta dos caballos.....	6. ^a	3,60
Para idem hasta cuatro caballos.....	5. ^a	6,00
Para idem de cinco a siete caballos.....	4. ^a	12,00
Para idem de ocho caballos en adelante. ...	3. ^a	30,00

ALUMBRADO ELECTRICO

Clase	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares			
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE			
Clase	Precio		Clase	Precio		Clase	Precio	
	Pesetas			Pesetas			Pesetas	
Por instalación hasta 50 bujías.....	8. ^a	1,20	9. ^a	0,15	9. ^a	0,15		
Desde 51 a 100 bujías	7. ^a	2,40	8. ^a	1,20	9. ^a	0,15		
— 101 a 250 —	6. ^a	3,60	7. ^a	2,40	8. ^a	1,20		
— 251 a 350 —	5. ^a	6,00	6. ^a	3,60	7. ^a	2,40		
— 351 a 500 —	4. ^a	12,00	5. ^a	6,00	6. ^a	3,60		
— 501 a 1.250 —	3. ^a	30,00	4. ^a	12,00	5. ^a	6,00		
— 1.251 a 2.500 —	2. ^a	60,00	3. ^a	30,00	4. ^a	12,00		
— 2.501 a 3.750 —	1. ^a	120,00	2. ^a	60,00	3. ^a	30,00		
— 3.751 en adelante..	1. ^a	120,00	1. ^a	120,00	2. ^a	60,00		

MONTILLA
Núm. 3.282

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé que en el expediente juicio de faltas contra Antonio Navarro Ortiz, vecino de la Linea de la Concepción, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Montilla a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, el señor don Angel Ortega y Trillo Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas sobre estafa por viajar sin billete, en el que han sido partes además de Ministerio Fiscal en representación de la acción pública el denunciado Antonio Navarro Ortiz de treinta y seis años; natural y vecino de la Linea de la Concepción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Navarro Ortiz, como autor de la falta de estafa por viajar sin billete a la pena de quince días de arresto menor a que abone dos pesetas cincuenta céntimos a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces en concepto de indemnización y al pago de las costas y para que esta sentencia le sea notificada al denunciado librese cédula de la cabeza y parte dispositiva y remítase con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador

civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ortega.

Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales a que me refiero.—Y para que consten y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en Montilla a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio García.

MONTORO
Núm. 3.289

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en los autos de mayor cuantía que se siguieron en este Juzgado entre don Dionisio y don Pedro Trevilla García, sobre resolución de un contrato he acordado sacar a pública subasta los siguientes semovientes.

Primero. Un lote compuesto de trece mansos cabrios de varias edades, catorce castrones idem idem, cincuenta y seis segajos idem, ciento cuarenta y seis cabras y sementales.

Segundo. Otro lote formado por una burra rucia, rayada F. tabla cuello derecha.

Tercero. Y otro lote formado por

un burro capón, alzada regular, con la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y siete del actual a las once de su mañana.

Segunda. El tipo por lo que salen a subasta los lotes anteriormente expresados son el primero por diez mil ochocientos veinte y nueve pesetas setenta céntimos, el segundo por ciento setenta y cinco y el tercero por setenta y cinco.

Tercera. Los expresados semovientes se encuentran de manifiesto en la finca la Parrilla, del término de Adamuz los que podrán ser reconocidos por los que deseen tomar parte en la subasta solicitándolo a tal fin del depositario don Mariano Galán Castilla, vecino de Adamuz.

Cuarta. En la diligencia de la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo cuyas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo

sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS
Núm. 3.286

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Juan Cuesta Maestre, la noche del veinte y cinco de Agosto último, de terrenos de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro de 4 años, entero 1'20 metros de alzada, rucio claro, con el hierro de la Unión Ganadera letra K.

IMP. PROVINCIAL. (Casa de Socorro-Hospital)

TIMBRE

PARA USOS INDUSTRIALES

Clase	Precio Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	7. ^a 2,40
Para idem de un caballo.....	6. ^a 3,60
Para idem hasta dos caballos.....	5. ^a 6,00
Para idem hasta cuatro caballos.....	4. ^a 12,00
Para idem de cinco caballos en adelante....	3. ^a 30,00

Suministro de agua

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

TIMBRE

PARA USOS DOMÉSTICOS CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL ABASTECIMIENTO Y ABONO

Clase	Precio Pesetas
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio.....	9. ^a 0,15
Desde 250,01 hasta 500.....	8. ^a 1,20
— 500,01 — 1.000.....	7. ^a 2,40
— 1.000,01 — 1.500.....	6. ^a 3,60
— 1.500,01 — 2.500.....	5. ^a 6,00
— 2.500,01 — 5.000.....	4. ^a 12,00
— 5.000,01 — 12.500.....	3. ^a 30,00
— 12.500,01 — 25.000.....	2. ^a 60,00
— 25.000,01 en adelante.....	1. ^a 120,00

TIMBRE

PARA USOS INDUSTRIALES

Clase	Precio Pesetas
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a 1,20
Desde 1.001 hasta 2.000.....	7. ^a 2,40
— 2.001 — 3.000.....	6. ^a 3,60
— 3.001 — 5.000.....	5. ^a 6,00
— 5.001 — 10.000.....	4. ^a 12,00
— 10.001 — 25.000.....	3. ^a 30,00
— 25.001 — 50.000.....	2. ^a 60,00
— 50.001 en adelante.....	1. ^a 120,00

PARA RIEGOS DE LA INDUSTRIA AGRÍCOLA

Clase	Precio Pesetas
Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a 1,20
Desde 10.001 hasta 20.000.....	7. ^a 2,40
— 20.001 — 30.000.....	6. ^a 3,60
— 30.001 — 50.000.....	5. ^a 6,00
— 50.001 — 100.000.....	4. ^a 12,00
— 100.001 — 250.000.....	3. ^a 30,00
— 250.001 — 500.000.....	2. ^a 60,00
— 500.001 en adelante.....	1. ^a 120,00

Artículo 203. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de seis pesetas, clase 5.^a, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Artículo 202. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 12 pesetas, llevarán timbre de 15 céntimos, clase 9.^a y cuando exceda de dicho valor el timbre del duplicado será de 1'20 pesetas, clase 8.^a.